

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER DE MANERA OBLIGATORIA LA ASISTENCIA PRESENCIAL DE LAS Y LOS DIPUTADOS A SESIONES Y/O REUNIONES DE TRABAJO, SALVO QUE SE CONFIGURE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, PARA TAL EFECTO.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Roberto Carlos Farías Rodríguez, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma a los artículos 14 y 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer de manera obligatoria la asistencia presencial de las y los diputados a sesiones y/o reuniones de trabajo, salvo que se configuren las excepciones previstas en la Constitución del Estado para tal efecto, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento o Congreso, que materializan al Poder Legislativo, surge durante la Edad Media como una asamblea estamental y con la facultad principal de autorizar gastos de guerra del monarca o emperador a cambio de determinados privilegios en favor de la nobleza, clero y la milicia. Es hasta el siglo XIX cuando se

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1010 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607
1985

convierte en un instrumento de representación de la voluntad popular, expresándose las primeras experiencias de dividir el Supremo Poder Federal en Ejecutivo, Legislativo y Federal, a partir de las ideas de los teóricos Locke y Montesquieu.

El término etimológico de *“parlamento”* deriva del francés *“parlament”*, que a su vez deriva del vocablo *“parler”* (hablar) y se refería, en un inicio, a la asamblea de los representantes populares de un pueblo donde se discuten y resuelven los asuntos públicos y luego paso a ser un cuerpo consultivo, y más tarde, un órgano legislativo.

Acorde a lo anterior, el Parlamento o Congreso puede entenderse como la instancia donde los representantes populares analizan, discuten y generan concesos que a la postre se verán reflejados en los ordenamientos legales que rigen a la sociedad.

De ahí, la importancia de su asistencia presencial en los debates y discusiones en la sede del Poder Legislativo, a través de los cuales cuentan con la oportunidad de expresar las necesidades de la gente a la que representan. Pues pese a que la evolución de la tecnología ha permitido facilitar y mejorar la resolución de problemáticas. Este conjunto de herramientas, técnicas y sistemas no puede de ninguna manera reemplazar la presencia y representación que ostenta un representante popular, salvo que exista un riesgo inminente que atente contra su integridad.

Pensar lo contrario, sería silenciar la voluntad del pueblo, pues no existiría una voz que reprodujera sus exigencias y demandas.

Al respecto, uno de los sucesos históricos, sin precedentes, aconteció en materia de salubridad durante el mes de marzo de 2020, cuando la Organización

Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para prevenir la expansión de dicho virus los gobiernos de todo el mundo impusieron restricciones de viajes, cuarentenas, confinamientos, aislamiento social, cancelación de eventos, y cierre de establecimientos.

México no fue la excepción, pues a partir del 31 de marzo de 2020 entró en vigor el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, mediante el cual, se suspendían todas las actividades no esenciales, entendiéndose por estas, aquellas ajenas a la salud y seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, y la actividad legislativa tanto federal como estatal.

Por su parte, en Nuevo León, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de marzo de 2020, el *“Acuerdo 1/2020 relativo a las acciones preventivas ante la situación de coronavirus COVID-19 en el Estado de Nuevo León”*, a través del cual, se ordenaba de manera inmediata, la suspensión de trabajos o servicios que brindan casinos, cines, bares, cantinas, teatros y todos

aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorga al público implican una aglomeración de la población.

Fue así que, la LXXV Legislatura del Poder Legislativo del Estado mediante Acuerdo Número 295, aprobó suspender las sesiones ordinarias del Pleno, a partir del día 17 de marzo hasta el 30 de abril, o hasta una vez que cesara la declaratoria de suspensión de actividades, incluyendo la posibilidad de celebrarse sesiones de manera en línea.

Posteriormente, se aprobaron los Acuerdos Números 418 y 433, mediante los cuales, se autorizaban las reuniones de órganos legislativos de decisión, dirección y trabajo legislativo a través de medios telemáticos, es decir, las sesiones de Comités y Comisiones del Poder Legislativo también serían válidas a través de la comparecencia virtual de sus integrantes.

Finalmente, una vez, instalada la LXXVI Legislatura de este Poder Legislativo, se aprobó el 08 de septiembre de 2021, el Acuerdo Número 005, mediante el cual, se mantenían los términos de los Acuerdos 418 y 433, en relación a las sesiones híbridas.

Cabe señalar, que, durante la referida anualidad, el Gobierno Federal en coordinación con las Entidades Federativas y Municipios implementaron diversas campañas de vacunación contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de las mismas, los índices de contagio y mortalidad disminuyeron paulatinamente, razón por la cual, en fecha 28 de febrero de 2022, el Gobierno del Estado de Nuevo León emitió el *“Acuerdo Número 30/2020 relativo a la determinación a continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, de cuyo contenido se advierte la función permanente de actividades esenciales y no esenciales, dando la bienvenida a la reactivación económica y a la impartición presencial de la educación en el Estado.

Sin embargo, a pesar de la reapertura total de espacios cerrados y abiertos en la entidad, la actividad legislativa de este Congreso se mantiene injustificadamente de manera híbrida. Lo anterior, pese a que del contenido del artículo séptimo transitorio del citado Acuerdo 005, se desprende que:

“SÉPTIMO.- Concluida la declaratoria de emergencia, sin necesidad de acuerdo posterior, cesarán las autorizaciones contenidas en el presente Acuerdo.”

Aunado a que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, expresamente señala que las sesiones del Congreso y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial. De ser así, las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad.

De lo anterior, podemos advertir que al no existir razón justificada para mantener la celebración de las sesiones de trabajo legislativo de forma híbrida por parte del Poder Legislativo, se violenta no sólo el acuerdo interno emitido por el propio Congreso, sino que se vulnera paralelamente la disposición constitucional antes mencionada.

Así bien, con el fin de evitar el abuso de la figura de sesiones híbridas, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano estima oportuno modificar el artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con el objeto de considerar como falta, la asistencia de las y los diputados, a través de medios electrónicos y/o telemáticos a sesiones del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, o a las reuniones de las Comisiones o Comités, cuando no se reúnan

para tales efectos, las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por otra parte, de un análisis comparativo a nivel nacional, se tiene que las Entidades Federativas de Campeche, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro y Veracruz disponen en sus respectivas constituciones, el supuesto de llamar al suplente del diputado propietario para que entre en funciones, cuando éste último falte a tres sesiones consecutivas, como a continuación se describe:

ENTIDAD FEDERATIVA	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	CONTENIDO
CAMPECHE	40	El faltar a <u>tres sesiones consecutivas sin causa justificada, o sin previa licencia</u> del Presidente del Congreso, provocará la pérdida del derecho del diputado faltista a ejercer el cargo por lo que reste del período de sesiones.
CHIAPAS	23, tercer párrafo	Se entiende también que los diputados que faltaren a sesión <u>por tres veces consecutivas, sin causa justificada o sin previa</u> licencia del Presidente del Congreso del Estado, renuncian a concurrir a las sesiones del año, por lo que deberá llamarse desde luego a los suplentes.
ESTADO DE MÉXICO	48, cuarto párrafo	Los diputados que falten <u>a tres sesiones consecutivas sin previa licencia</u> del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.
GUANAJUATO	54	Se entiende que los Diputados que dentro de un mismo período falten <u>a tres sesiones sin causa justificada o sin previa licencia</u> del Presidente del Congreso, renuncian a concurrir hasta el período siguiente. En estos casos se llamará desde luego a los Suplentes.

ENTIDAD FEDERATIVA	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	CONTENIDO
HIDALGO	41	Cuando algún Diputado deje de asistir <u>a tres Sesiones consecutivas, sin previa autorización</u> del Presidente de la Directiva o causa justificada, se llamará al Suplente respectivo, quien ejercerá las funciones durante el resto del periodo de Sesiones correspondientes.
QUERETARO	41, fracción XXIX	Son facultades de la Legislatura: Sustituir a los diputados en ejercicio, cuando <u>sin causa justificada</u> a juicio de la Legislatura, <u>falten a tres sesiones ordinarias consecutivas en un mes</u> , entendiéndose que dichos diputados renuncian a concurrir hasta el periodo ordinario inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.
VERACRUZ	27	Cuando los diputados falten <u>a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso</u> del Presidente de la Mesa Directiva, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el periodo siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes.

Por su parte, la Constitución Local de nuestro Estado, no hace alusión a tal supuesto, sino que se limita a indicar de manera genérica en su artículo 75 que, en caso de falta absoluta o temporal de los diputados propietarios, los diputados suplentes entrarán en funciones.

En ese sentido, a mayor abundamiento, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su numeral 16, señala:

"ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de cuarenta y cinco días, se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.”

Bajo esa línea argumentativa, se tiene que nuestra legislación en materia de productividad legislativa atendiendo la presencia de los representantes populares a sesiones o reuniones de trabajo, resulta demasiado laxa en comparación a otros Estados de la República, siendo 15 veces mayor la posibilidad de ausencia de nuestras diputadas y diputados sin consecuencia alguna.

Es por lo anterior, que consideramos oportuno modificar el referido artículo 16 de nuestro Reglamento Interior, a efecto de homologar el supuesto de 3 faltas en un lapso de 30 días consecutivos como consecuencia de llamar a los diputados suplentes respectivos a entrar en funciones.

Ahora bien, a fin de eficientizar nuestro trabajo legislativo y en aras de representar merecidamente a la gente de Nuevo León, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 14 y 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

...

I. a la IV. ...

...

...

...

...

En cualquier caso, se considerará como falta, la asistencia a través de medios electrónicos y/o telemáticos a sesiones del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, o a las reuniones de las Comisiones o Comités, cuando no se reúnan para tales efectos, las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

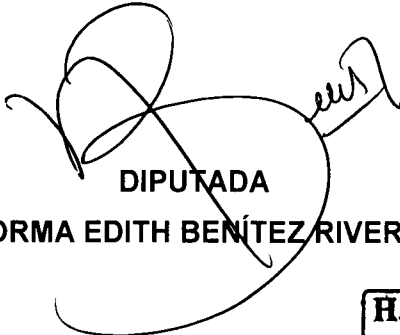
ARTÍCULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de **tres días en un periodo de treinta días consecutivos**, se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.

Lo anterior, salvo que se haya autorizado licencia en términos del inciso a) del artículo 15 del presente Reglamento, la cual no podrá exceder de cuarenta y cinco días, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ



DIPUTADA

DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

DIPUTADA

IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADA

MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

DIPUTADA

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

DIPUTADO

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

DIPUTADO

PERFECTO REYES GONZÁLEZ

DIPUTADA

**MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS**

DIPUTADO

RAÚL LOZANO CABALLERO

DIPUTADO

JOSÉ ALFREDO PEREZ BERNAL

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO